



RV: Generación de Tutela en línea No 3563064

Desde Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/02/2026 1:00 PM

Para Juzgado 20 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC carlosandrespgz@gmail.com <carlosandrespgz@gmail.com>

 1 archivo adjunto (279 KB)

TLM ACTA 5163 JDO 20 LABORAL CARLOS PEREZ.pdf;

Cordial Saludo,

Anexo tutela acta 5163 JDO 20 LABORAL

Cordialmente,



CELIA ELIANA BELTRAN CAÑON

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:
<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de febrero de 2026 17:11

Para: Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3563064

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de febrero de 2026 4:37 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosandrespgz@gmail.com <carlosandrespgz@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3563064

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3563064

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ Identificado con documento: 71777694

Correo Electrónico Accionante : carlosandrespgz@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 17 de febrero de 2026

Señor(a)
JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ
Accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ mayor de edad, vecino del Distrito de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 71.777.694, legitimado conforme a la ley, en ejercicio del **artículo 86 de la Constitución Política**, interpongo ante su despacho la presente **Acción de Tutela**, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a: **la igualdad (art. 13), el trabajo (art. 25), el derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7), al debido proceso (art. 29) y a la buena fe (art. 83)**, los cuales han sido vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: El 23 de noviembre de 2025 presenté las pruebas escritas para la Oferta Pública de Empleos de Carrera, OPEC, número **222654** para una única vacante, de la Institución Universitaria Pascual Bravo, con número de inscripción **837244986**, dentro del proceso de selección **números 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3**, de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

SEGUNDO: Las pruebas fueron diseñadas por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, cuyos resultados se publicaron el 17 de diciembre de 2025, calificándome así: 60% pruebas funcionales y 20% pruebas comportamentales, con mis puntajes en negrilla según se muestra a continuación, **71.21** y **79.40** respectivamente.

Resultados pruebas funcionales (segundo mejor puntaje)

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	1236226570	872131398	75.75
Admitido	1236230837	874259977	75.75
Admitido	1236236587	876639713	75.75
Admitido	1236198389	837244986	71.21
Admitido	1236226370	872055552	71.21
Admitido	1236236112	876430206	71.21
Admitido	1236196458	835025361	69.69
Admitido	1236223107	870509788	69.69
Admitido	1236208383	849108108	68.18
Admitido	1236201641	841870733	66.66

Resultados pruebas comportamentales

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
1236141684	870509788	92.71
1236128538	835025361	92.28
1236143149	872055552	91.91
1236147754	876639713	90.86
1236145141	874259977	84.60
1236143225	872131398	81.88
1236134758	849108108	81.66
1236129597	837244986	79.40
1236131289	841870733	77.97
1236147519	876430206	76.55

TERCERO: El 19 de diciembre de 2025 elevé un derecho de petición **solicitando información** a la CNSC y a la Universidad Libre, a partir de las múltiples quejas en redes sociales sobre la **instrucción en el cuadernillo de las Pruebas Comportamentales, de cómo se debía marcar y responder esta prueba**. La prueba comportamental tiene una ponderación del 20% y tiene la capacidad de alterar significativamente el resultado final de la lista de elegibles.



Edwin Cossio · Seguir

23 de noviembre de 2025 · 🌐

Presentando pruebas de Antioquia 3 en la universidad piloto de Colombia en Bogotá. Muchas cascaritas en las pruebas funcionales y en la comportamentales encontré algo complejo, y es que el cuadernillo traía en negrilla una orientación que a mi parecer indicucia al error y decía más o menos lo siguiente: "evite contestar muchas veces la respuesta A (nunca) o E (siempre), porque se presume una manipulación de los resultados o una distorsión de la personalidad..." Llevo tres pruebas contestando en los extremos y siempre mis puntajes en lo comportamental en escala de likert han estado por encima de los 90 puntos, incluso llegando a los 98.6. Así que algo raro paso con la UNILIBRE en esta convocatoria con esa influencia en las respuestas comportamentales. Con Mérito a tu Alcance y Sandy Poveda Vargas



Juliana Guevara Bonilla · 23 de noviembre de 2025 · 🌐

Para los que presentaron la prueba de Antioquia 3, ¿que tal les pareció las comportamentales en escala likert?

11

19 comentarios

Me gusta

Comentar

Compartir

Más relevantes ▾



Andres Felipe Herrera

Siempre y nunca me ha pasado, ahí dice que evita marcar A y E para no parecer perfecto, más sin embargo hay situaciones que según el enunciado es A y B, ejemplo planear, escuchar registrar las acciones para obtener resultados, otra replantear y verificar los resultados, aprender de los errores, eso que escuchar con motivación la motivación de lo demás la verdad muy poco jajajajaja

6 sem

Me gusta

Responder

Compartir

Editado

2



Andrea Catalina

Yo seguí la recomendación y trate de no colocar la respuesta de los extremos, es decir que ya perdí, porque si las de los extremos son las que mas puntaje tienen.

3 sem

Me gusta

Responder

Compartir

Editado

2



Juliana Arboleda · Seguir

Valentina Herrera Vargas con razón! Yo seguí la sugerencia del cuadernillo y borre las respuestas que llevé a los extremos, y mi puntaje fue muy bajo 😞

3 sem

Me gusta

Responder

Compartir

2



Rodolfo Schmalbach

Juliana Arboleda si eso siempre toca estar y jugar con malicia indígena como se dice

3 sem

Me gusta

Responder

Compartir

2



Irreve Rence

Juliana Arboleda Si Juliana, cuando finalizamos la prueba la gran mayoría de personas nos quedamos con la duda de sí en realidad nos bajaría el puntaje por no hacer caso e irnos a los extremos, pero evidentemente, lo que buscaban con la sugerencia era eso, bajar el puntaje y como dice Rodolfo, siempre es mejor con malicia, uno nunca se imagina pero ya ves que si sucede.

3 sem

Me gusta

Responder

Compartir

2



Joha Silu

Los que aplicamos la sugerencia de la cartilla, a los que peor nos fue jajajajja

3 sem Me gusta Responder Compartir 28 



Juliana Arboleda · [Seguir](#)

Joha Silu tenía extremos y los borre por seguir los consejos de la cartilla, ahora entiendo porque ese puntaje tan bajo

3 sem Me gusta Responder Compartir 4 

Ver 1 respuesta



Abril Torres

Joha Silu tiene toda la razón, en cnsc las incoherencias en las pruebas son siempre el punto focal. La cnsc debería de recibir una demanda colectiva por la falta de claridad en las pruebas. Más que conocimiento buscan confundir

3 sem Me gusta Responder Compartir 3 

Ver 1 respuesta



Isabel Londono

No sé en términos legales que pueda hacerse siendo que la universidad solicitó no responder a extremos y deliberadamente bajó nuestros puntajes.

2 sem Me gusta Responder Compartir 3 



Karine Martinez Dadul

Que tristeza por seguir las indicaciones perdí el primer lugar.

3 sem Me gusta Responder Compartir 2 

CUARTO: El 11 de enero de 2026 asistí a la jornada de acceso al material de pruebas, para sustentar mi reclamación, sin embargo, aunque las entidades **NO** proporcionaron claves de respuesta de las Pruebas Comportamentales, realicé tal reclamación indicando que existía un sesgo e inducción al error en el cuadernillo de instrucciones dado a los aspirantes, así:

“Según las directrices indicadas en la prueba COMPORTAMENTAL, decían:

Lea cuidadosamente las instrucciones antes de comenzar a responder, dentro de dichas INSTRUCCIONES se leía que:

Las afirmaciones de los numerales 67 al 124, describían comportamientos pensamientos o sentimientos en donde se debía marcar el grado de acuerdo o desacuerdo y que las opciones B, C y D permitían expresar con mayor precisión situaciones reales. A continuación, se leía: “Evite” marcar siempre las letras A o E, ... Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intentos de proyectar una imagen idealizada.

Luego, las afirmaciones 125 a 166 enumeraban situaciones de la vida cotidiana, indicando responder que tan habitual ha sido tal forma de comportamiento o pensamiento, resaltando que las personas normalmente vivían cosas en distintos momentos, donde se afirmaba que las opciones del medio (B,C,D) ayudaban a mostrar mejor lo que realmente sucede y a continuación se leía “Evite” marcar siempre las letras A ó E, ... Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intento de proyectar una imagen idealizada.

La palabra “Evite” y el texto **Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intento de proyectar una imagen idealizada**, marcado incluso en negrillas en el texto original, inducía al error, condicionando la mentalidad y forma de responder del aspirante, contrario a la marcación voluntaria, consentida y libre de vicios que debe primar conforme al libre desarrollo de la personalidad¹ del mismo, en una presunción de dolo por parte del de la CNSC o la Universidad Libre para que tal aspirante realizara una marcación inadecuada. La fuerza y no necesariamente la física, sino incluso la psicológica y el dolo, como vicios, son capaces de afectar las afirmaciones y respuestas del aspirante al cargo, como me ocurrió en el presente caso, **actuando bajo presión de la prueba o apremio, lo que alteró mi voluntad.**

Solicité exhibición de las respuestas de la prueba comportamental pues mi puntaje no fue el esperado (79,40 sobre 100) siguiendo las instrucciones, por lo cual respondí así:

¹ Constitución Política “**ARTICULO 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”

marcaciones a extremos: 5 A y 25 E

marcaciones intermedias según lo indicado al **leer cuidadosamente las instrucciones**: 21 B, 9 C, 40 D

QUINTO: El 26 de enero de 2026, recibí un oficio extemporáneo por parte de las entidades, que excedió el término de respuesta conforme a la ley 1755 de 2015, en donde me negaban la información contenida en el cuadernillo de instrucciones de las pruebas comportamentales. **NO** se pronunciaron respecto de la citación de aspirantes al derecho que tenemos a revisar la clave de respuestas de las Pruebas Comportamentales, **NI** sobre calificar la prueba conforme a las instrucciones dadas en el cuadernillo, a pesar de que **SI admitieron que estas pruebas fueron aplicadas en la escala de Likert².**

4. Para dar respuesta a su inquietud "(...) Indicar si o no, se aplicó el Método Likert, o escala Likert para la prueba comportamental. (...)", para aclarar su inquietud sobre la prueba de Competencias Comportamentales utilizada o como lo especifique el aspirante, es pertinente aclarar que la prueba de Competencias Comportamentales se aplicó bajo el formato de autorreporte, en el cual cada participante respondió afirmaciones formuladas en primera persona, utilizando escalas tipo Likert de cinco puntos. Estas escalas se presentaron en dos formatos: De frecuencia: Nunca, Rara vez, Ocasionalmente, Frecuentemente, Siempre y De acuerdo: Muy en desacuerdo, En desacuerdo, Neutral, De acuerdo, Muy de acuerdo.

"En una escala de Likert, los puntajes más altos corresponden a los extremos positivos de la medición, indicando fuerte acuerdo, alta satisfacción o frecuencia máxima. Generalmente, las opciones **"Totalmente de acuerdo", "Muy satisfecho"** o **"Siempre"** reciben la puntuación máxima (5 en escalas de 5 puntos)"
Generado por IA.

SEXTO: El 5 de febrero de 2026 publicaron los resultados de la Valoración de Antecedes para la OPEC que me presenté, quedando en primer lugar de esta prueba con **80** puntos.

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
1255166778	837244986	80.00
1255168553	870509788	75.00
1255166919	841870733	70.00
1255168817	872131398	68.00
1255168797	872055552	65.00
1255169196	874259977	65.00
1255169343	876430206	60.00
1255167402	849108108	55.00
1255169385	876639713	55.00
1255166689	835025361	42.61

SÉPTIMO: A pesar de lo anterior, el resultado definitivo de las pruebas fue el siguiente: funcional (segundo mejor puntaje) **71,21 x 60%** + valoración de antecedentes (mejor puntaje) **80,00 x 20%** + comportamental **79,40 x 20% = 74,60** (quinto puesto en lista de elegibles), así:

² Oficio allegado por la CNSC con nombre de archivo CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ. Págs. 7 y 8.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
872131398	75.42
874259977	75.37
870509788	75.35
876639713	74.62
837244986	74.60
872055552	74.10
876430206	70.03
841870733	69.59
835025361	68.79
849108108	68.24

OCTAVO: Si no hubiera respondido conforme a las instrucciones de la CNSC y la Universidad Libre, en la prueba comportamental, de “evitar” marcar los extremos, la prueba comportamental hubiese tenido un mejor resultado y superado por mucho al primer puesto de la OPEC a la que me presenté. Sólo a manera de ejemplo: Prueba funcional **71,21 x 60%** + valoración de antecedentes (mejor puntaje) **80,00 x 20%** + comportamental (que fue el mayor puntaje en esta OPEC) **92,71 x 20%** = **77,266**, pudiendo haber quedado en el primer puesto de la lista de elegibles.

NOVENO: El 6 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en los **artículos 26 y 27 de la Ley 1755 de 2015**, estando dentro del término, interpuso recurso de insistencia contra la decisión negativa de las entidades de proporcionar las instrucciones de las pruebas comportamentales. Sin embargo, este no ha sido tramitado, ni se me ha notificado de la admisión en algún Despacho de la jurisdicción administrativa.

DÉCIMO: Las entidades indican en su falaz respuesta a la reclamación que, se trata de una situación particular y no de carácter general. Si es así, precisamente, los derechos fundamentales son de minorías y es el Estado Social de Derecho quien está llamado a protegerlos, ya que adicional a las quejas interpuestas vía redes sociales sobre las instrucciones de las Pruebas Comportamentales, se aprecia en la página de la CSNC³ acciones constitucionales reclamando en el mismo sentido, así:

Cumplimiento publicación tutela JUAN DAVID MURILLO HOYOS

Fecha de publicación:Mié, 04/02/2026 - 18:51

SE INFORMA QUE EL JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR JUAN DAVID MURILLO HOYOS, BAJO EL NÚMERO DE RADICADO: 2026-10018, EL CUAL RESOLVIO ENTRE OTROS: SEGUNDO: VINCULAR A LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LOS ASPIRANTES INSCRITOS DEL CONCURSO “PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 - OPEC 201699.
PARA LA NOTIFICACION A LOS ASPIRANTES INSCRITOS DEL CONCURSO “PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 - OPEC 201699, SE SURTIR: PUBLICACION DEL PRESENTE AUTO EN EL MICROSITIO WEB DEL DESPACHO JUDICIAL.

ASÌ MISMO, SE EXHORTA A LA CNSC PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE AUTO ADMISORIO EN EL MICROSITIO DE LA CONVOCATORIA EN SIMO EN EL TERMINO DE UN (01) DIA SIGUIENTE AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACION, ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DE ESTE AUTO, ALLEGANDO LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DEL TRAMITE DENTRO DEL MISMO TERMINO ANUNCIADO EN ESTE NUMERAL.

Adjunto	Tamaño
 03autoadmitetutelaniegamedida-4.pdf	428.77 KB
 02tutela-2026-02-02t163602.679.pdf	2.03 MB



³ https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=66

En donde se puede leer⁴ en el escrito de tutela, entre otros reclamos:

3. Como resultado de esta verificación, presenté reclamación contra el método de las pruebas comportamentales, elaboradas en escala de Likert, las cuales presentaron un vicio psicométrico y sesgo que invalida el instrumento de medición. El operador incluyó la siguiente advertencia en el test: *“El comportamiento humano suele tener matices; por eso, las opciones intermedias (B, C, D) permiten expresar con mayor precisión situaciones reales. Evite marcar siempre las letras A ó E, a menos que esté muy seguro de su opinión. Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgo o intentos de proyectar una imagen idealizada”* (se anexan testimonios de otros participantes).

De manera similar:

Cumplimiento publicación tutela LEIDY SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ

Fecha de publicación:Mié, 04/02/2026 - 09:56

Se informa que el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LEIDY SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ, bajo el número de Radicación 202600027, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión del Proceso de Selección Antioquia 3. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial

Adjunto	Tamaño
 02tutela.pdf	411.02 KB
 04autoadmitetutelavinculaparticipantes-rad-2026-00027.pdf	159.68 KB

En donde se puede leer⁵ en el escrito de tutela, entre otros reclamos:

Adicionalmente, presenté reclamación frente a la **prueba comportamental**, debido a que las instrucciones impartidas inducían al aspirante a evitar sistemáticamente los extremos de la escala Likert (respuestas A y E), acompañadas de un ejemplo explícito, lo cual **condicionó la libertad de respuesta**, afectó la validez del instrumento psicotécnico y vulneró los principios de objetividad e imparcialidad.

De manera similar:

Cumplimiento publicación tutela SANDRA PATRICIA ALVAREZ MEJIA

Fecha de publicación:Mié, 04/02/2026 - 08:07

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN en conocimiento de la acción de tutela instaurada por SANDRA PATRICIA ALVAREZ MEJIA, bajo el número de Radicación 202600018, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión del Proceso de Selección Antioquia 3. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial

Adjunto	Tamaño
 003autoadmitetutela_0.pdf	88.04 KB
 001tutelaanexos.pdf	9.68 MB

En donde se puede leer⁶ en el escrito de tutela, entre otros reclamos:

⁴ Ibidem
⁵ Ibidem
⁶ Ibidem

Cuarto: En la presentación de las **pruebas comportamentales** la CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, indujeron a error, por cuanto el cuadernillo oficial entregado a los aspirantes impartió instrucciones expresas y reiteradas sobre la forma en que debían responder los ítems, señalando que se debía **evitar el uso de las opciones extremas (A o E)**, privilegiando las opciones intermedias (B, C o D) para reflejar con mayor fidelidad la realidad de los comportamientos y experiencias de los aspirantes.

Estas instrucciones fueron reforzadas mediante esquemas gráficos y se reiteraron en dos apartados distintos del cuadernillo (páginas 33 y 38), indicando que el uso excesivo de respuestas extremas “refleja sesgos o intentos de proyección de imagen idealizada” y que las opciones intermedias “permiten expresar mejor las situaciones reales”.

En atención a estas directrices, actué de buena fe y seleccioné únicamente respuestas intermedias (B, C y D), siguiendo la instrucción impartida por el operador del concurso. Sin embargo, una vez publicados los resultados, se evidenció que los aspirantes que marcaron opciones extremas (A o E) obtuvieron puntajes significativamente superiores a quienes acatamos la instrucción oficial, incluido mi caso particular, en el cual la calificación final obtenida fue **77,11**, afectando directamente mi posición relativa frente a los demás concursantes.

A pesar de que la prueba comportamental se presenta como autorreporte, cada respuesta tiene una ponderación que incide directamente en la calificación final y el orden de elegibles, lo cual demuestra que las instrucciones impartidas indujeron a error y generaron una **afectación objetiva en la valoración de los aspirantes que siguieron la regla oficial**, sin que existiera justificación técnica que respalde penalizar el acatamiento de dicha instrucción.

Violación de las Directrices Internacionales para el uso de Test (ITC)²: La instrucción de la **CNSC** de “evitar los extremos” y promover el uso de las opciones “B, C y D” porque **“permiten expresar mejor las situaciones reales (p.33) y ayudan a mostrar mejor lo que realmente sucede (p.38)”**, contravienen directamente el estándar global de calidad en evaluación.

En el numeral 2.3 de las DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA EL USO DE LOS TESTS, expedido por Comisión Internacional de Tests (ITC), Colegio Oficial de Psicólogos se encuentra esta directriz, relacionada con la prevención del sesgo en los test.

² Ver: https://www.intestcom.org/files/guideline_test_use_spanish.pdf

II. FUNDAMENTACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Adicional al fundamento de mi pretensión con base en el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela se enmarca en el artículo 86 de la misma Carta, la cual procede “en todo momento” para reclamar protección de derechos fundamentales bajo el amparo de aplicación inmediata de los derechos consagrados en su artículo 85, de conformidad con lo dispuesto en el Decretos 2591 de 1991 y en el Decreto 333 de 2021. Así mismo, se agotaron todos los recursos, como bien lo indica la CNSC en su respuesta de enero de 2026 en la cual manifiesta que **“no procede recurso alguno”**, lo cual abre la puerta a la tutela por subsidiariedad y se pretende evitar un perjuicio irremediable.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente señor(a) juez(a) que, con el auto admisorio de la presente acción constitucional se ordene como medida provisional suspender el proceso de selección de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, **OPEC, número 222654** dentro del proceso de selección **números 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3**, de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y en virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente señor(a) juez(a) se tutelen mis derechos fundamentales a: **la igualdad (art. 13), el trabajo (art. 25), el derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7), al debido proceso (art. 29) y a la buena fe (art. 83)**, y consecuentemente,

I. PRETENSIÓN PRINCIPAL

PRIMERO: Se ORDENE a **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** como representante judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, y a **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, Coordinadora General del Procesos de Selección Antioquia 3 de la UNIVERSIDAD LIBRE, o quien haga sus veces, darle trámite al recurso de insistencia interpuesto el 6 de febrero de 2026, respecto de la información contenida en las Instrucciones de las Pruebas Comportamentales.

SEGUNDO: Se ORDENE calificar mi prueba comportamental de la OPEC número **222654** con base en las instrucciones dadas de **evitar** marcar a los extremos, dando igual puntaje o valor a las preguntas respondidas o marcada tanto con **A** como con **B**, y de manera similar, igual puntaje o valor a las preguntas respondidas o marcadas tanto con **D** como con **E**.

TERCERO: Se ORDENE compartirme la calificación individualizada de mis pruebas comportamentales con las claves de respuesta y publicar los resultados corregidos en la página web simo.cnsc.gov.co

II. PRETENSIÓN SUBSDIARIA

PRIMERO: Se ORDENE a **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** como representante judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, y a **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, Coordinadora General del Procesos de Selección Antioquia 3 de la UNIVERSIDAD LIBRE, o quien haga sus veces, darle trámite al recurso de insistencia interpuesto el 6 de febrero de 2026, respecto de la información contenida en las Instrucciones de las Pruebas Comportamentales.

SEGUNDO: Se ORDENE dejar sin efectos la prueba comportamental de la OPEC 222654 y no se tenga en cuenta en la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, diseñada, implementada y calificada por el operador Universidad Libre.

TERCERO: Se ORDENE tener en cuenta en la OPEC 222654 únicamente el resultado de las pruebas funcionales y la valoración de antecedentes dentro de la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, y publicar los resultados en la página web simo.cnsc.gov.co

V. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor(a) Juez las siguientes, que adjunto igualmente como anexo:

1. Reclamación de las pruebas funcionales y comportamentales presentada ante la CNSC.
2. Respuesta de la CNSC del 26 de enero de 2026.
3. Oficio de presunto cumplimiento al derecho de petición, del 26 de enero de 2026

4. Recurso de insistencia interpuesto el 6 de febrero de 2026.
5. Derecho de Petición presentado ante la CNSC y la Universidad Libre el 19 de diciembre de 2025.
6. Resolución representación judicial y extrajudicial de la CNSC

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las pretensiones realizadas en la presente tutela.

VII. NOTIFICACIONES

Accionadas

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

jsanchez@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

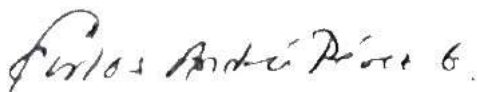
callcenterantioquia3@unilibre.edu.co

Accionante

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ

carlosandrespgz@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ

C.C. 71.777.694

Celular: 3003684443

carlosandrespgz@gmail.com

Reclamación a pruebas funcionales y comportamentales

Nombre: Carlos Andrés Pérez Gutiérrez

No OPEC: 222654

No Documento: 71777694

I. Comportamentales

Según las directrices indicadas en la prueba COMPORTAMENTAL, decían:

Lea cuidadosamente las **instrucciones** antes de comenzar a responder, dentro de dichas INSTRUCCIONES se leía que:

Las afirmaciones de los numerales 67 al 124, describían comportamientos pensamientos o sentimientos en donde se debía marcar el grado de acuerdo o desacuerdo y que **las opciones B, C y D** permitían **expresar con mayor precisión** situaciones reales. A continuación, se leía: **“Evite”** **marcar siempre las letras A o E, ... Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intentos de proyectar una imagen idealizada.**

Luego, las afirmaciones 125 a 166 enumeraban situaciones de la vida cotidiana, indicando responder que tan habitual ha sido tal forma de comportamiento o pensamiento, resaltando que las personas normalmente vivían cosas en distintos momentos, donde se afirmaba que **las opciones del medio (B,C,D) ayudaban a mostrar mejor lo que realmente sucede** y a continuación se leía **“Evite”** **marcar siempre las letras A ó E, ... Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intento de proyectar una imagen idealizada.**

La palabra **“Evite”** y el texto **Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intento de proyectar una imagen idealizada**, marcado incluso en negrillas en el texto original, inducía al error, condicionando la mentalidad y forma de responder del aspirante, contrario a la marcación voluntaria, consentida y libre de vicios que debe primar conforme al libre desarrollo de la personalidad¹ del mismo, en una presunción de dolo por parte del de la CNSC o la Universidad Libre para que tal aspirante realizara una marcación inadecuada. La fuerza y no necesariamente la física, sino incluso la psicológica y el dolo, como vicios, son capaces de afectar las afirmaciones y respuestas del aspirante al cargo, como me ocurrió en el presente caso, **actuando bajo presión de la prueba o apremio, lo que alteró mi voluntad.**

Solicité exhibición de las respuestas de la prueba comportamental pues mi puntaje no fue el esperado (79,40 sobre 100) siguiendo las instrucciones, por lo cual respondí así:

marcaciones a extremos: 5 A y 25 E

marcaciones intermedias según lo indicado al **leer cuidadosamente las instrucciones**: 21 B, 9 C, 40 D

Tal calificación de las pruebas comportamentales se observa en la tabla a continuación, con mi puntaje obtenido destacado en negrilla

¹ Constitución Política **“ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”**

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
1236141684	870509788	92.71
1236128538	835025361	92.28
1236143149	872055552	91.91
1236147754	876639713	90.86
1236145141	874259977	84.60
1236143225	872131398	81.88
1236134758	849108108	81.66
1236129597	837244986	79.40
1236131289	841870733	77.97
1236147519	876430206	76.55

Lo cual condujo a que yo pasara del segundo mejor puntaje en pruebas funcionales (el primer mejor puntaje fue 75.75, el segundo mejor puntaje 71.21) ubicándome en cuarto lugar de dichas pruebas, según se aprecia en la tabla a continuación

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	1236226570	872131398	75.75
Admitido	1236230837	874259977	75.75
Admitido	1236236587	876639713	75.75
Admitido	1236198389	837244986	71.21
Admitido	1236226370	872055552	71.21
Admitido	1236236112	876430206	71.21
Admitido	1236196458	835025361	69.69
Admitido	1236223107	870509788	69.69
Admitido	1236208383	849108108	68.18
Admitido	1236201641	841870733	66.66

a una ubicación general en la séptima posición con 58,60 puntos totales, tal como se aprecia en la siguiente tabla resaltado en negrillas

Número de inscripción aspirante	Resultado total
876639713	63.62
874259977	62.37
872131398	61.82
872055552	61.10
870509788	60.35
835025361	60.27
837244986	58.60
876430206	58.03
849108108	57.24
841870733	55.59

Cabe mencionar, que el porcentaje principal de la prueba para aspirar a alguno de los cargos es la funcional con el 60% y la prueba comportamental es complementaria, 20%, pero tiene la capacidad de alterar significativamente el resultado final de la lista de elegibles, que no es solo es útil para la vacante disponible, sino para incluso nuevas vacantes definitivas a cargos equivalentes no convocados con surgimiento posterior en la misma entidad, los cuales se deben llenar con listas de elegibles, véase Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes, o incluso cargos de provisionalidad en la misma entidad.

Según notificación del 2026-01-05 fui citado por La CNSC para el domingo 11 de enero de 2026 a la revisión de las pruebas, sin embargo, la entidad no exhibió los resultados de las pruebas comportamentales, a pesar de que SI fueron calificadas y de igual forma se las solicité. Ese mismo día, una vez preguntado al jefe de salón

designado para tal fin, sobre las claves de respuesta de las pruebas comportamentales este respondió que tales pruebas debían estar, sin embargo, manifestó su desconocimiento del porqué no estaban tales claves de respuesta. Preguntado al jefe de salón, si autorizaba a tomar nota de las instrucciones, este autorizó a los aspirantes presentes en el salón a hacerlo o lo que se considerara pertinente para realizar la respectiva reclamación, pues no eran datos sensibles relacionados con alguna de las preguntas.

Posterior a la aplicación de las pruebas, en redes sociales, se manifestó por varios usuarios que, las pruebas comportamentales aplicadas fueron del tipo Likert o escala de Likert, donde los extremos eran los que daban mayor puntaje.

PRETENSIONES

I. PRETENSIÓN PRINCIPAL

PRIMERA: Se cite nuevamente a TODOS los aspirantes interesados en revisar la clave de respuestas de las pruebas comportamentales de la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, diseñada, implementada y calificada por el operador Universidad Libre.

SEGUNDA: Se califique la prueba comportamental con base en las instrucciones dadas de no marcar a los extremos, dando igual puntaje o valor a las preguntas respondidas o marcada tanto con **A** como con **B**, y de manera similar, igual puntaje o valor a las preguntas respondidas o marcadas tanto con **D** como con **E**.

TERCERA: Se publiquen dichos resultados corregidos en la página web simo.cnsc.gov.co

II. PRIMERA PRETENSIÓN SUBSDIARIA

PRIMERA: Se DEJE SIN EFECTOS la prueba comportamental y no se tenga en cuenta en la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, diseñada, implementada y calificada por el operador Universidad Libre.

Consecuencialmente,

SEGUNDA: Se tenga en cuenta sólo el resultado de las pruebas funcionales y la valoración de antecedentes en la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC.

III. SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSDIARIA

PRIMERA: Se ANULE la prueba comportamental y no se tenga en cuenta en la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, diseñada, implementada y calificada por el operador Universidad Libre.

Consecuencialmente,

SEGUNDA: Se cite nuevamente a TODOS los aspirantes A PRESENTAR LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES de la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, con una indicación de INSTRUCCIONES acorde al método de calificación.

II. Funcionales

PREGUNTA 30. Se debe tener en cuenta dentro del proceso de consulta a los grupos de interés, incluyendo a la comunidad, por lo tanto, la respuesta correcta es la marcada con B, ya que la indicada en la clave respuesta como C, ni es contundente, ni incluye este aspecto. Por lo tanto, la respuesta a esta pregunta debe ser tomada en cuenta como correcta.

PREGUNTA 55. Tiene el mismo sentido la respuesta marcada con C que la indicada en la clave de respuestas como la A. **Divulgar y llevar a cabo** un proceso de auditoría es igual a **promover y desarrollar un proceso de auditoría**. Por lo tanto, la respuesta a esta pregunta debe ser tenida en cuenta como correcta.

PREGUNTA 64. Tiene el mismo sentido la respuesta marcada con C que la indicada en la clave de respuestas como la B. Por lo tanto, la respuesta marcada C es correcta, ya que se propician los espacios para que los docentes acojan la medida y así garantizar el proceso de evaluación, toda vez que, dentro de la autonomía universitaria, Ley 30 de 1992 y el artículo 69 de la Constitución Política, el docente es autónomo en su cátedra y en su evaluación. Caso contrario estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Por lo tanto, la respuesta a esta pregunta debe ser tenida en cuenta como correcta.



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ

Inscripción: 837244986

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1239356639 – 1239359013

**Radicados CNSC No. 2025RE271746 - 2025RS203893, PQR
allegada vía correo electrónico del CallCenter del Proceso de
Selección ANT_2025000110.**

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

En cuanto a la Reclamación No. 1239356639:

“Solicitud de acceso al material de pruebas sobre Competencias Comportamentales y Funcionales”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“Solicito acceso a las pruebas de competencias comportamentales y funcionales con sus respectivas respuestas correctas y las marcadas por mi. La fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, el valor dado a cada pregunta, así como la media y desviación estándar de puntajes obtenidos en en el empleo OPEC al cual se aspira. Ya que considero que el puntaje obtenido no es correcto y debe ser mayor. Indicar cual fue el método utilizado para la prueba comportamental. Indicar si o no, se aplicó el Método Likert, o escala Likert para la prueba comportamental.”

Asimismo, para la Reclamación No. 1239359013:

“Solicitud de acceso al material de pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.”

“Solicito acceso a las pruebas de competencias comportamentales y funcionales con sus respectivas respuestas correctas y las marcadas por mi. La fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, el valor dado a cada pregunta, así como la media y desviación estándar de puntajes obtenidos en en el empleo OPEC al cual se aspira. Ya que considero que el puntaje obtenido no es correcto y debe ser mayor.

Indicar cual fue el método utilizado para la prueba comportamental. Indicar si o no, se aplicó el Método Likert, o escala Likert para la prueba comportamental”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“Según notificación del 2026-01-05 fui citado por La CNSC para el domingo 11 de enero de 2026 a la revisión de las pruebas, sin embargo, la entidad no exhibió los resultados de las pruebas comportamentales, a pesar de que SI fueron calificadas y de igual forma se las solicité. Ese mismo día, una vez preguntado al jefe de salón designado para tal fin, sobre las



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

claves de respuesta de las pruebas comportamentales este respondió que tales pruebas debían estar, sin embargo, manifestó su desconocimiento del porqué no estaban tales claves de respuesta. Preguntado al jefe de salón, si autorizaba a tomar nota de las instrucciones, este autorizó a los aspirantes presentes en el salón a hacerlo o lo que se considerara pertinente para realizar la respectiva reclamación, pues no eran datos sensibles relacionados con alguna de las preguntas. Posterior a la aplicación de las pruebas, en redes sociales, se manifestó por varios usuarios que, las pruebas comportamentales aplicadas fueron del tipo Likert o escala de Likert, donde los extremos eran los que daban mayor puntaje.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de "(...) La fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba (...)", "(...) así como la media y desviación estándar de puntajes (...)", se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	47
n_k : Total de ítems en la	66

Por lo anterior, su puntuación es:

71.21

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

2. Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por 10 competencias y un total de 98 ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	3,666666667
Competencia 2	3,9
Competencia 3	4,333333333
Competencia 4	3,7

Competencia 5	4,5
Competencia 6	4
Competencia 7	4,1
Competencia 8	4
Competencia 9	3,9
Competencia 10	3,6

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 39.70 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : 39.70

S_{max} : 50

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

79.40

3. Para dar respuesta a su solicitud de información sobre “(...) el valor dado a cada pregunta, (...)”, es preciso mencionar, que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad total y a partir de ello y del número



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

total de ítems que conforman la prueba (después de hacer la eliminación de ítems por análisis de contenido) se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético del cálculo de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba. Para los efectos de este proceso de selección la prueba de competencias funcionales de carácter eliminatorio tiene el peso explicado en la siguiente tabla, lo cual está establecido en el Acuerdo de Convocatoria y en el Anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección Antioquia3”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, proceso de selección no. 2635 de 2024” numeral 4. PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

4. Para dar respuesta a su inquietud "(...) Indicar si o no, se aplicó el Método Likert, o escala Likert para la prueba comportamental. (...)", para aclarar su inquietud sobre la prueba de Competencias Comportamentales utilizada o como lo especifique el aspirante, es pertinente aclarar que la prueba de Competencias Comportamentales se aplicó bajo el formato de autorreporte, en el cual cada participante respondió afirmaciones formuladas en primera persona, utilizando escalas tipo Likert de cinco puntos. Estas escalas se presentaron en dos

formatos: De frecuencia: Nunca, Rara vez, Ocasionalmente, Frecuentemente, Siempre y De acuerdo: Muy en desacuerdo, En desacuerdo, Neutral, De acuerdo, Muy de acuerdo.

El formato de autorreporte está respaldado por literatura especializada en evaluación psicológica y organizacional, y se utiliza ampliamente en procesos de selección por su capacidad para captar la autopercepción del individuo frente a comportamientos y situaciones relevantes. Este enfoque permite evaluar competencias de tipo comportamental de manera estandarizada, respetando el principio de equidad y evitando sesgos derivados de la observación directa o la interpretación subjetiva del evaluador.

Cada ítem fue diseñado para reflejar conductas alineadas con las competencias definidas en el perfil del empleo, y su redacción fue cuidadosamente revisada para evitar ambigüedades, sesgos de formulación y efectos de deseabilidad social. Las respuestas fueron transformadas en valores numéricos, y se calculó el promedio de los ítems asociados a cada competencia, lo que permite obtener una medida agregada del nivel de expresión conductual reportado por el aspirante.

Posteriormente, se sumaron los promedios obtenidos por competencia y se aplicó un proceso de reescalamiento a una escala de 0 a 100, con el fin de garantizar la comparabilidad entre aspirantes y facilitar la interpretación de los resultados en el marco del proceso de selección. Este modelo evita la asignación de puntajes fijos por opción de respuesta, ya que la calificación depende del patrón general de respuestas y su coherencia interna, NO de la elección aislada de una opción en particular.

Este modelo de calificación responde a principios psicométricos de equidad, sensibilidad y validez, y ha sido respaldado por análisis estadísticos aplicados sobre los resultados obtenidos. La estructura del instrumento y el método de calificación fueron



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

definidos previamente y aplicados de manera homogénea a todos los participantes, lo que garantiza la transparencia y la trazabilidad del proceso.

Por lo anterior, NO existe una rúbrica visible o lineal que relacione cada opción de respuesta con un puntaje fijo, y su divulgación comprometería la integridad técnica del instrumento, además de afectar su aplicabilidad en futuros procesos.

5. En atención a lo mencionado en su complemento sobre *"(...) como me ocurrió en el presente caso, actuando bajo presión de la prueba o apremio, lo que alteró mi voluntad."*, *"Posterior a la aplicación de las pruebas, en redes sociales, se manifestó por varios usuarios que, las pruebas comportamentales aplicadas fueron del tipo Likert o escala de Likert, donde los extremos eran los que daban mayor puntaje."*, como bien se señala lo mencionado en el cuadernillo es una recomendación realizada a los concursantes, lo cual obedece a que el comportamiento humano suele manifestarse en matices más que en extremos absolutos. Por ello, las opciones intermedias (B, C, D) permiten expresar con mayor precisión situaciones reales y aportan mayor validez a la evaluación.

Cuando se observa una tendencia marcada hacia las respuestas extremas (A o E), esto constituye un indicio de sesgo o de intento de proyectar una imagen idealizada, más que de reflejar la vivencia auténtica del evaluado. En términos psicométricos, este patrón de respuesta puede interpretarse como una forma de falseamiento de la prueba.

Por esta razón, cada reactivo tiene 5 opciones de respuesta y se recomienda utilizar las opciones intermedias siempre que correspondan a la experiencia personal, reservando las respuestas extremas únicamente para aquellos casos en los que exista plena certeza. De este modo, se asegura que los resultados reflejen con fidelidad la realidad del comportamiento humano y se fortalece la confiabilidad del instrumento. Es importante aclarar que no fue una instrucción para prohibir el uso de las opciones disponibles, sino una orientación para favorecer respuestas más auténticas y representativas de la realidad



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

6. Con respecto a "(...) la entidad no exhibió los resultados de las pruebas comportamentales, a pesar de que SI fueron calificadas y de igual forma se las solicitó. (...)", se aclara que, la prueba comportamental utilizada en el proceso de selección es una herramienta de *autorreporte*, lo que significa que las respuestas provienen directamente de las percepciones, preferencias y estilos personales que reporta el propio aspirante. No se trata de una prueba de conocimientos ni de desempeño técnico, sino de una evaluación diseñada para identificar patrones de comportamiento, pensamiento y sentimiento que se expresan de forma espontánea y voluntaria.

Es importante aclarar que, aunque no existen respuestas “correctas” o “incorrectas” en el sentido tradicional, el puntaje obtenido no es aleatorio ni uniforme. Este se construye en función del grado de *ajuste natural* entre las tendencias reportadas por el aspirante y el perfil comportamental esperado para el empleo. En otras palabras, algunas respuestas reflejan una mayor afinidad con las competencias, actitudes y estilos de trabajo requeridos, mientras que otras indican una menor coincidencia.

Es importante tener en cuenta que, como parte del proceso de selección, es necesario asignar una puntuación que permita comparar perfiles de manera objetiva y transparente. Por ello, la prueba comportamental requiere que sus resultados se expresen en puntajes. Sin embargo, estos puntajes no representan un juicio de valor sobre la persona evaluada, ni califican su capacidad o mérito en términos absolutos. Lo que reflejan es el grado de compatibilidad entre el estilo personal de comportamiento del aspirante y las exigencias específicas del empleo, permitiendo identificar en qué medida sus características personales se alinean de manera natural con el entorno, los desafíos y las demandas del rol. Por eso, el puntaje no representa un juicio de valor sobre la persona, sino una medida técnica de compatibilidad entre perfiles.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Por lo tanto, el resultado de la prueba no debe interpretarse como una calificación alta o baja en términos generales, sino como una indicación del nivel de alineación entre el perfil reportado por el aspirante y el perfil comportamental requerido para el empleo.

7. Respecto a su petición en la que menciona que el jefe de salón dio una instrucción imprecisa "(...) Ese mismo día, una vez preguntado al jefe de salón designado para tal fin, sobre las claves de respuesta de las pruebas comportamentales este respondió que tales pruebas debían estar, sin embargo, manifestó su desconocimiento del porqué no estaban tales claves de respuesta. (...)", nos permitimos ratificar que, la prueba comportamental tenía como objetivo medir las tendencias a actuar, pensar o sentir de determinadas maneras, es una medida de tipo auto reporte, en la cual se plantea una serie de afirmaciones que la persona debe responder eligiendo entre diferentes opciones de respuesta, de acuerdo con el grado en que cada uno de los comportamientos, pensamientos o sentimientos incluidos en el cuestionario son característicos, propios o con los cuales se siente más identificado, este tipo de pruebas tienen la particularidad de NO TENER RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS ya que el objetivo es conocer y tipificar las tendencias personales de interés y compararlas respecto a lo esperado en relación con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral.

Por lo anterior, y aunque los comentarios del jefe de salón no fueron claros, le manifestamos que se dio cumplimiento a lo establecido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria. Asimismo, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de las Pruebas Escritas y el Acceso a su Material, documento difundido a través de la página web oficial de la CNSC, en el cual usted puede confirmar que no se realizó observación sobre las “claves” de la prueba comportamental.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

8. En respuesta a la pretensión “Se **ANULE** la prueba comportamental y no se tenga en cuenta en la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, diseñada, implementada y calificada por el operador Universidad Libre”, se aclara que para lograr la selección de servidores públicos idóneos se hace uso de pruebas o instrumentos de selección, los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad y adaptación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere, en primera instancia, definir un marco referencial que detalle los aspectos cognitivos fundamentales, que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del empleo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable. Para el caso del presente proceso de selección la prueba se enmarca en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, el cual orienta la construcción de los ítems con relación a cada uno de los empleos que hacen parte del proceso de selección.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, en su calidad de ente operador del proceso de selección, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas, considerando las características de la entidad y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes e indicadores asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Aunado a lo anterior, una vez verificados los indicadores publicados en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, correspondientes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas, ya que estas se formulan bajo el modelo de evaluación por competencias desde el Enfoque de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Juicio Situacional. En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

9. Aunado a lo anterior se ratifica que, el que el procedimiento seguido está alineado con buenas prácticas internacionales en evaluación de competencias, y se sustenta en protocolos técnicos que aseguran la trazabilidad, imparcialidad y validez del proceso.

No se han identificado vulneraciones al debido proceso, al derecho de contradicción ni a la confianza legítima. La metodología aplicada garantiza que todos los aspirantes fueron evaluados en igualdad de condiciones, con instrumentos técnicamente sólidos y criterios de calificación previamente definidos. En consecuencia, no se evidencian fundamentos técnicos, metodológicos ni jurídicos que justifiquen la anulación de la calificación obtenida en la prueba de Competencias Comportamentales. El resultado refleja el desempeño del aspirante conforme a los parámetros establecidos en la Convocatoria, y su validez está respaldada por el rigor del proceso evaluativo.

10. Respecto a la solicitud de “ (...) Se cite nuevamente a **TODOS** los aspirantes A **PRESENTAR LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES** de la Convocatoria Antioquia 3 de la CNSC, con una indicación de **INSTRUCCIONES** acorde al método de calificación.(...)”, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su petición, por cuanto, el 23 de noviembre de 2025, la Universidad Libre, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, realizó la totalidad de las pruebas escritas para el Proceso de Selección - Antioquia 3, para los empleos ofertados en la modalidad de ingreso y ascenso.

Al respecto es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual establece lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique)”

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del Proceso de Selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales, Comportamentales y de ejecución (cuando aplique).

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los concursantes admitidos en la Etapa de VRM, y a la aplicación de la Prueba de Ejecución a los admitidos en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de estas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.”

Así mismo, el parágrafo del artículo 21 del Acuerdo correspondiente al Proceso de Selección en el cual participa, expresa:

“ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE). Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. *De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique) de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.” (subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo expuesto previamente, nos permitimos informar que NO es posible realizar la reprogramación de la fecha de aplicación, ya que, tal como se dispuso con anterioridad, NO se reprogramará la misma por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección.

Adicionalmente se dispone que la CNSC y el operador del Concurso de Méritos deben garantizar el principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1º de la Constitución Política, y actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que presentaron en oportunidad las respectivas Pruebas.

11. Por otra parte y en atención a “(...) indicar la entidad o persona responsable del diseño y aprobación final de las instrucciones dadas en la prueba comportamental (...)”, es importante aclarar que, la prueba comportamental fue creada para medir las competencias específicas necesarias para los empleos convocados, evaluando las tendencias conductuales y las actitudes de los aspirantes. Este enfoque técnico se fundamenta en principios psicométricos validados y probados, permitiendo apreciar las competencias de los candidatos bajo criterios objetivos y equitativos, en alineación con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 815 de 2018. Además, el proceso



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

de evaluación se diseñó para asegurar que todos los candidatos se encuentren en condiciones iguales de competencia, utilizando metodologías objetivas y probadas que cumplen con altos estándares de idoneidad técnica.

Estas pruebas fueron diseñadas por la Universidad Libre conforme a los lineamientos que regulan el proceso de selección, con el propósito de garantizar la transparencia, equidad y objetividad en la evaluación de los candidatos.

Para reforzar la transparencia, se ha comunicado a todos los participantes de manera explícita los aspectos fundamentales del proceso en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, asegurando que dispusieran de toda la información necesaria antes de presentarlas. Este enfoque mantiene las condiciones de equidad desde el inicio del concurso, sin alteraciones o ajustes que pudieran comprometer la igualdad de oportunidades de los aspirantes.

12. Conforme a su solicitud de obtener *“Transcripción literal de la instrucción en el cuadernillo de las pruebas comportamentales, de cómo se debía marcar y responder esta prueba, en donde indican no marcar las respuestas extremas (ni a ni e), sino las intermedias (b, c ó d) por tratarse de un asusto a juicio de la Universidad Libre idealizado”,* es pertinente informarle que **NO** es posible acceder a dicha pretensión, toda vez que las pruebas aplicadas en el Proceso de Selección Antioquia 3, tienen carácter reservado y sólo son de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones solicite el acceso a dicho material; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección al cual usted se inscribió, el cual establece:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)”

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección.

(...)

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y gozan de reserva, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, podría constituir un delito, por lo tanto, estará sujeto a las disposiciones vigentes.

(...)” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por las razones expuestas, no es posible acceder a su solicitud, en tanto se encuentra expresamente prohibida la reproducción física o digital del material de las pruebas escritas, tal y como se dispuso previamente, teniendo en cuenta que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para consulta y con ocasión al trámite de las reclamaciones.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En este mismo sentido, es preciso recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, en lo referente a la reserva de la prueba escrita, de la que trata el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que sobre el particular indica:

“8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto [64] de la sentencia objeto de revisión.

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por último, se dispone que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes contaban con la posibilidad de acceder al material de las pruebas escritas, con el fin de revisar el mismo y complementar su reclamación, jornada que fue realizada el pasado 11 de enero del 2026.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

13. Para atender lo mencionado con respecto a las preguntas **30, 55, 64**, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
30	C	es correcta, porque modificar los objetivos del proyecto para alinearlos con las demandas es una acción propia de la formulación, diseño y elaboración de planes, como lo exige la MGA (DNP, 2023). Además, el Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 establece que la identificación de problemas y objetivos debe estar articulada con las prioridades de los beneficiarios, lo cual exige ajustes cuando las metas iniciales no reflejan la realidad. Esta opción también es coherente con la Resolución 1450 de 2013, que señala la participación de los actores sociales como un insumo clave en la reformulación. Finalmente, la articulación con funcionarios y la coordinación de nuevas	B	es incorrecta, porque plantear un nuevo proyecto implica descartar avances ya realizados, lo cual va en contra del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, recogido en la MGA (DNP, 2023). El Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 indica que la formulación debe optimizar recursos y aprovechar procesos adelantados, lo que esta opción no hace. Además, la Resolución 1450 de 2013 refuerza la idea de que el rediseño debe hacerse sobre el proyecto existente, no mediante la duplicación de esfuerzos. Esta opción diluye la coherencia institucional y duplica tiempos y costos sin necesidad.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		acciones asegura que el rediseño se consolide en el marco institucional.		
55	A	es correcta, porque las auditorías de seguimiento son aquellas realizadas frente al cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas producto de auditorías anteriores. Lo anterior según la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas. Versión 4 de julio de 2020. Pág. 52.	C	es incorrecta, porque las auditorías internas de cumplimiento se encuentran dispuestas por una regulación externa a la entidad, se focalizan en factores críticos de éxito identificados desde el Gobierno nacional y el legislador e, igualmente, son basadas en riesgos. Por lo tanto, su objetivo NO es hacer seguimiento ya que son aquellas realizadas frente al cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas producto de auditorías anteriores. Lo anterior según la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas. Versión 4 de julio de 2020. Pág. 52.
64	B	es correcta, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la ley 115 de 1994, en su artículo 76 La evaluación debe ser continua integral y flexible lo que no impide ni excluye el enfoque por competencias, el Decreto 1290 del 2009 Evaluación de los estudiantes artículo 2 *las instituciones deben crear un sistema institucional de	C	es incorrecta, debido a que, de acuerdo con lo relacionado en la ley 115 de 1994 artículo 77 Evaluación del rendimiento del educando *La evaluación de los educandos será continua , integral y flexible, artículo 148 la institución educativa tendrá autonomía para organizar las actividades pedagógicas que le sean propias por lo tanto el profesional externo a la labor pedagógica no puede imponer espacios ni tiempos en el proceso de la evaluación pues estaría vulnerando esta autonomía institucional. De esta



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		evaluación de los estudiantes (SIEE) que debe incluir criterios de evaluación estrategias de valoración estructura de procesos de promoción...*		manera, no es necesario manejar medidas autoritarias para conseguir el objetivo de la iniciativa que favorece a la institución.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

14. Frente a "Ya que considero que el puntaje obtenido no es correcto y debe ser mayor.", se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido

Prueba Escrita Funcional 71.21

Prueba Competencias Comportamentales 79,40

Información obtenida del aplicativo SIMO



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el Proceso de Selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las entidades que hacen parte de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y las calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura una gran cantidad de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellorando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora.

Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **71.21**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **79.40**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sofia Garavito / Jorge Romero

Supervisó: Carlos Tejada

Auditó: Paula Peña

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Bogotá D.C., 26 de enero de 2026.

Señor

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ

C.C. 71777694

ID Inscripción: 837244986

Correo: carlosandrespgz@gmail.com

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

La Ciudad.

Asunto: Oficio de cumplimiento en virtud del fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN en el marco del Proceso de Selección – Antioquia 3.

Respetado Aspirante;

El pasado 22 de enero del 2026, el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, profirió fallo de primera instancia en el trámite de la acción de tutela interpuesta por usted con Radicado N° 05001 31 87 008 2026 00038, en el que ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que de manera conjunta o separada, según sus competencias, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, emitan respuesta formal, clara, congruente y de fondo al derecho de petición presentado por el accionante el 19 de diciembre de 2025, informando de manera expresa las razones fácticas



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

y jurídicas que sustenten su determinación, sin que ello implique necesariamente acceder favorablemente a las pretensiones formuladas.”

En atención a lo anterior **se procede a remitir la respuesta de las siguientes reclamaciones**, mediante documento anexo:

Radicado UL	RE CNSC	RS CNSC	Etapa	Medio	Fecha recibido	Término	Cédula	Nombre	ID Inscripción
ANT_2025000110	N/A	N/A	PE	Notificaciones Judiciales	19 de diciembre de 2025	14 de enero de 2026	71777694	CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ	837244986
N/A	2025RE271746	2025RS203893	PE	CNSC	19 de diciembre de 2025	14 de enero de 2026	71777694	CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ	837244986

Ahora bien, es preciso indicar que la Universidad Libre adelantó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual se publicó el estado de ADMITIDO o NO ADMITIDO de los aspirantes, conforme con los requisitos exigidos para cada empleo; y en consecuencia, aquellos que cumplieron con los mismos fueron citados para la aplicación de las Pruebas Escritas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, el cual señala:

“ARTÍCULO 16. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE). Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo” (Subrayado fuera del texto)



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

De conformidad con lo anterior, el Anexo Técnico del Acuerdo establece lo siguiente:

“4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se aplicarán las Pruebas Escritas a todos los aspirantes admitidos para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, en los casos que aplique una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

(...)

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique)

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del Proceso de Selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales, Comportamentales y de ejecución (cuando aplique).

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los concursantes admitidos en la Etapa de VRM, y a la aplicación de la Prueba de Ejecución a los admitidos en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.” (Negrilla fuera del texto)

Lo anterior, es concordante con lo señalado en el Parágrafo del artículo 1 del citado Acuerdo, el cual establece:

“PARÁGRAFO. *Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección*



que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

Por lo anterior, es preciso indicar que la Universidad Libre **aplicó las pruebas escritas de carácter funcional y comportamental** a todos los inscritos que fueron admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el pasado 23 de noviembre del 2025, de conformidad con lo informado a través de la página web de la CNSC – enlace Avisos Informativos, y en atención a lo establecido en la normatividad que rige el Concurso de Méritos, en el cual su estado fue PRESENTE.

En consecuencia, se tiene que los **resultados preliminares** de las pruebas escritas fueron publicados el día 17 de diciembre del 2025, por lo cual los aspirantes que aplicaron las mismas podrían consultar los puntajes obtenidos en la opción “MIS EMPLEOS” en el botón “RESULTADOS” ingresando al aplicativo SIMO, su usuario y contraseña; precisando que el aspirante **obtuvo un puntaje superior o igual al mínimo aprobatorio**.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, **los aspirantes podía presentar sus reclamaciones únicamente a través del Aplicativo SIMO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, se dispone que los aspirantes podían solicitar el **acceso al material de las pruebas escritas**, jornada que se llevará a cabo el próximo 11 de enero del 2026, con el objetivo de brindar a los aspirantes la oportunidad de revisar detalladamente los cuadernillos, hojas y claves de respuestas, para que los aspirantes puedan fundamentar adecuadamente las observaciones que consideraran pertinentes, en pleno ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO.

Expuesto lo anterior, se tiene que usted **presentó reclamación** dentro de los términos indicados previamente; la cual se encuentra siendo tramitada por el operador del Concurso de Méritos, a la luz del trámite establecido en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección, señala:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)”

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

(...)

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En ese sentido, teniendo en cuenta que usted interpuso dos peticiones **cuyo contenido controvierte los resultados obtenidos en las Pruebas Escritas**, se precisa que, **por su naturaleza, dichas solicitudes constituyen reclamaciones**, razón por la cual, al haber sido presentadas dentro del término establecido para la etapa de reclamaciones, fueron debidamente radicadas y trasladadas al equipo competente para su atención, conforme a las reglas que rigen el Proceso de Selección.

En ese sentido resulta preciso indicar lo dispuesto mediante el DECRETO 760 DE 2005, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”, el cual en su artículo 13 dispone:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

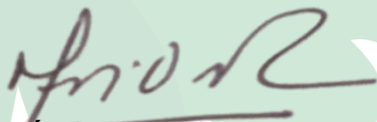
“ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.”

Así las cosas, **no es cierto que las solicitudes hayan sido omitidas o dejadas sin respuesta**, sino que, por su naturaleza y contenido, **se encontraban siendo tramitadas como reclamaciones**; por ello, si bien la respuesta se encuentra adjunta para su conocimiento en virtud del fallo proferido por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, en el trámite de la acción de tutela interpuesta por usted con Radicado N° 05001 31 87 008 2026 00038; la misma será informada en la fecha establecida en el cronograma oficial del Proceso de Selección, a través del Aplicativo SIMO, el medio dispuesto para todos los aspirantes, mediante la correspondiente publicación de las respuestas a las reclamaciones, garantizando los principios de **igualdad, publicidad, transparencia y debido proceso**, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.4. previamente citado:

“En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

Finalmente, esta información se comunicará a través de correo electrónico, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.1. del Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE



Carlos Andrés Pérez <carlosandrespgz@gmail.com>

Remisión oficio

2 mensajes

Call Center Antioquia CNSC <callcenterantioquia3@unilibre.edu.co>
Para: "carlosandrespgz@gmail.com" <carlosandrespgz@gmail.com>

26 de enero de 2026 a las 11:44

Bogotá D.C., 26 de enero de 2026.

Señor

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ

C.C. 71777694

ID Inscripción: 837244986

Correo: carlosandrespgz@gmail.com

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

La Ciudad.

Asunto: Oficio de cumplimiento en virtud del fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN en el marco del Proceso de Selección – Antioquia 3.

2 adjuntos**CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ.pdf**
518K**OFICIO CUMPLIMIENTO ASPIRANTE_2026-00038-CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ.pdf**
490K

Carlos Andrés Pérez-G <carlosandrespgz@gmail.com>

6 de febrero de 2026 a las 15:29

Para: callcenterantioquia3@unilibre.edu.co, notificacionesjudiciales@cns.gov.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, diego.fernandez@unilibre.edu.co, jsanchez@cns.gov.co

INTERPONGO RECURSO DE INSISTENCIA - ley 1755 de 2015

Abogado

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA - Representante Judicial y Extrajudicial CNSC

c.c. 1.026.257.041 de Bogotá

Señora

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS - Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3 UNIVERSIDAD LIBRE

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en los **artículos 26 y 27 de la Ley 1755 de 2015**, estando dentro del término, interpongo ante ustedes **recurso de insistencia** de la respuesta al derecho de petición dado por la CNSC y la Universidad Libre, **para que se remita toda la información al Tribunal o Juez Administrativo correspondiente** y que se ponga a disposición del respectivo despacho judicial copia TEXTUAL o fotocopia de la información que se requirió en el derecho de petición del 19 de diciembre de 2025, el cual adjunto, y este decida al respecto. Ya que tal derecho de petición no ha sido resuelto conforme a la información pedida, ni de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 ni de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

Sustentación del recurso

En una misiva **demasiado extensa que no cumple completamente con el objeto de la petición, tendiente a confundir y desviar la atención tanto del peticionario como del operador jurídico, sin centrarse en el objeto de reproche**, la cual reenvío adjunto, ni la CNSC ni la Universidad Libre han respondido de acuerdo a la jurisprudencia constitucional. Vencido el término, no se ha cumplido con lo pedido en cuanto a

"1. Transcripción literal de la instrucción en el cuadernillo de las pruebas comportamentales, de cómo se debía marcar y responder esta prueba, en donde indican no marcar las respuestas extremas (ni a ni e), sino las intermedias (b, c ó d) por tratarse de un asunto a juicio de la Universidad Libre idealizado."

Lo anterior no constituye reserva legal conforme a la legislación y jurisprudencia actual. No se están solicitando las preguntas, se está solicitando información sobre las instrucciones. Según indican las entidades en el archivo CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ.pdf

Por esta razón, cada reactivo tiene 5 opciones de respuesta y se recomienda utilizar las opciones intermedias siempre que correspondan a la experiencia personal, reservando las respuestas extremas únicamente para aquellos casos en los que exista plena certeza. De este modo, se asegura que los resultados reflejen con fidelidad la realidad del comportamiento humano y se fortalece la confiabilidad del instrumento. Es importante aclarar que no fue una instrucción para prohibir el uso de las opciones disponibles, sino una orientación para favorecer respuestas más auténticas y representativas de la realidad

Pág. 9

No es correcto lo que indican, no fue una orientación, en realidad si fue una instrucción dentro del cuadernillo de pruebas

Tampoco es correcto lo que indican, respecto de la prueba comportamental,

Por lo tanto, el resultado de la prueba no debe interpretarse como una calificación alta o baja en términos generales, sino como una indicación del nivel de alineación entre el perfil reportado por el aspirante y el perfil comportamental requerido para el empleo.

Pág 11.

Pues **si se aplicó la escala de Likert** de cinco puntos, como bien lo indican, las respuestas que dan mayor puntaje son las que se ubican en los extremos y no en los intermedios, según el sesgo que indujeron al aspirante en la instrucción de la prueba.

4. Para dar respuesta a su inquietud "(...) Indicar si o no, se aplicó el Método Likert, o escala Likert para la prueba comportamental. (...)", para aclarar su inquietud sobre la prueba de Competencias Comportamentales utilizada o como lo especifique el aspirante, es pertinente aclarar que la prueba de Competencias Comportamentales se aplicó bajo el formato de autorreporte, en el cual cada participante respondió afirmaciones formuladas en primera persona, utilizando escalas tipo Likert de cinco puntos. Estas escalas se presentaron en dos

Pág. 7. Archivo CARLOS ANDRÉS

PÉREZ GUTIÉRREZ

formatos: De frecuencia: Nunca, Rara vez, Ocasionalmente, Frecuentemente, Siempre y De acuerdo: Muy en desacuerdo, En desacuerdo, Neutral, De acuerdo, Muy de acuerdo.

Pág 8. Archivo CARLOS ANDRÉS

PÉREZ GUTIÉRREZ

"En una escala de Likert, los puntajes más altos corresponden a los extremos positivos de la medición, indicando fuerte acuerdo, alta satisfacción o frecuencia máxima. Generalmente, las opciones **"Totalmente de acuerdo", "Muy satisfecho" o "Siempre"** reciben la puntuación máxima (5 en escalas de 5 puntos, 7 en escalas de 7 puntos)." Generado por IA.

La información solicitada en el derecho de petición sobre la instrucción dada de cómo se indicaba responder las preguntas de la prueba comportamental es fundamental, para probar el sesgo que la Universidad Libre y la CNSC indujeron sobre la forma en que los participantes debían responder, siguiendo las instrucciones del cuadernillo, error al que indujeron a innumerable número de concursantes y son estas entidades quienes son las llamadas a proporcionar tal información, por la cercanía con la prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP y de acuerdo con la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Las mencionadas entidades no respondieron dentro del término y la Ley 1755 de 2015 es muy clara, al tenor literal del numeral 1 de su artículo 14:

"1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. **Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada** y, por consiguiente, **la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**"

Al no responder dentro de los 10 días siguientes a la petición no se pueden negar a la entrega de la información de la instrucción de las pruebas comportamentales.

Por favor acusar recibo e indicarme si es tan amable el Despacho Judicial al cual es remitido el presente recurso de insistencia, conjuntamente con el presente correo, y poder realizar seguimiento de los términos de resolución de la autoridad judicial o asunción de la competencia por el Consejo de Estado.

Cordialmente,

Carlos Andrés Pérez Gutiérrez

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ.pdf
518K



OFICIO CUMPLIMIENTO ASPIRANTE_2026-00038-CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ.pdf
490K



2025 12 19 Derecho de Petición.pdf
108K



Carlos Andrés Pérez <carlosandrespgz@gmail.com>

Derecho de Petición

1 mensaje

Carlos Andrés Pérez-G <carlosandrespgz@gmail.com>

19 de diciembre de 2025 a las 15:06

Para: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, diego.fernandez@unilibre.edu.co, notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señores,

Universidad Libre y
Comisión Nacional del Servicio Civil

Cordial saludo,

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, como aspirante dentro del concurso de la CNSC Antioquia 3, interpongo ante ustedes derecho de petición, con el objeto de preconstituir prueba tendiente inicialmente a realizar la reclamación directa ante la CNSC y subsidiariamente a la presentación de una acción constitucional, al inducir un sesgo en las instrucciones dadas en los cuadernillos de las pruebas comportamentales realizadas el domingo 23 de noviembre de 2025, para que me sea suministrada la siguiente información:

1. Transcripción literal de la **instrucción en el cuadernillo de las pruebas comportamentales, de cómo se debía marcar y responder esta prueba**, en donde indican no marcar las respuestas extremas (ni **a** ni **e**), sino las intermedias (**b**, **c** ó **d**) por tratarse de un asunto a juicio de la Universidad Libre idealizado.
2. Indicar si o no, la prueba comportamental era con base en la Escala Linkert o método de Linkert.
3. En caso negativo, de no tratarse del método Linkert, indicar cuál metodología emplearon para el diseño y calificación de las pruebas comportamentales.
4. Indicar la entidad o persona responsable del diseño y aprobación final de las instrucciones dadas en las pruebas comportamentales Antioquia 3.

Ninguna de las anteriores informaciones constituye reserva legal conforme a la legislación y jurisprudencia actual.

Igualmente, recibiré respuestas en este mismo correo electrónico: carlosandrespgz@gmail.com

Cordialmente,

Carlos Andrés Pérez Gutiérrez
c.c. 71777694
celular: 300 3684443



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16574
22 de noviembre del 2024



POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CNSC, EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y parágrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 22 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”*

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, prevé:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

(...)”

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados”*.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011: *“...Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representadas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en a forma ordinaria, o mediate delegación general o particular efectuada en acto administrativo.*

Que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dispone: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de *“Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía.”*

Que, a su turno, el numeral 1 del artículo 21 *ibidem*, contempla como función de la Oficina Asesora Jurídica la de *“Representar judicial y extrajudicialmente a la CNSC, en todos los procesos en los cuales la*

entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, previa delegación u otorgamiento de poder por el Presidente de la CNSC.”

Que a través del Acuerdo No. 21 de 20 de mayo de 2024, se modifica la planta global de personal de la CNSC, y en su artículo tercero se establece:

“**ARTÍCULO TERCERO. Modificar** la planta global de personal de la CNSC en los empleos de carrera administrativa y la totalidad de la mencionada planta estará conformada de la siguiente manera:

	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)”

Que mediante Resolución No. 3291 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la planta global de personal de la CNSC, con Acta de Posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, conforme con las facultades otorgadas al Presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, en concordancia con lo establecido en numeral 1 del artículo 21 *ibidem*, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en el Jefe Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, y a la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo con lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien atenderá los diferentes procesos y trámites que se adelantan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, ya sea en calidad de demandante/convocante, demandada/convocada o interviniente, con el fin que lidere de manera ágil, oportuna, eficiente y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, las solicitudes de conciliación extrajudicial y las demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, previo otorgamiento del respectivo poder, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás asuntos relacionados con estas, en los cuales la CNSC es parte, ya sea en calidad de demandante/convocante, demandada/convocada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el fin de ejercer de manera ágil, oportuna, eficiente y eficaz la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** podrá **conferir** poder con las facultades de ley, a los abogados en quienes se delega la defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, y todas las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de noviembre del 2024



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Luz Yaneth Suárez Salguero – Coordinadora Grupo Representación Judicial y Extrajudicial
Revisó: Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Eder Rentería Moreno – Asesor de Presidencia